CORPORINOQUIA MIGRACIÓN

ACUERDO DE CONSERVACIÓN

DORIS BERNAL CÁRDENAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.645.276 expedida en Aguazul (Casanare), actuando en calidad de directora general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA con Nit. 832.000.283-6, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley y los estatutos corporativos; por otra parte, **ANDREA PÉREZ ARISMENDI,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.808.564 expedida en Bogotá, actuando en calidad de subdirectora Administrativa y Financiera de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC,** en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley y los estatutos corporativos;, empresa ejecutora y la señora **ROSALÍA DEL CARMEN GUACARAPARE SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.939.060 expedida en Santa Rosalía (Vichada) en calidad de Beneficiario del Incentivo, como ocupante del predio La Tardanza ubicado en la vereda Pavanay, área rural del municipio de Santa Rosalía en el departamento del Vichada, suscribimos voluntariamente el presente Acuerdo de Conservación en los términos y condiciones que en adelante se detallan:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que conforme a las necesidades identificadas en el año 2020, se implementa el Puesto de Control Migratorio Fluvial – PCMF ubicado en el municipio de Puerto Carreño, es una adquisición realiza por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establecido para la organización y coordinación del flujo de migrantes a través del río Orinoco cuya estructura se compone de tres (3) estructuras principales, una (1) desarrollada por La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria naval, marítima y fluvial - COTECMAR- a modo de diseñador y constructor, adquirida por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – En adelante Migración Colombia- a través del contrato de compraventa No. 132 de 2019. Las dos (2) estructuras restantes corresponden a dos (2) plataformas -muelles- en préstamo a través de la celebración del contrato de comodato no. 910 de 2020, suscrito entre el Instituto Nacional De Vías – en adelante INVIAS- y Migración Colombia.

2. Que el puesto de Control Migratorio Fluvial Puerto Carreño se ubica sobre la vía fluvial del Río Orinoco margen izquierda y zona del Puerto Frente a la calle

Powered by CamScanner

18 o Avenida Orinoco, por lo que para su implantación y operación se hizo necesario contar con un Permiso de Ocupación de Cauce que fue otorgado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA mediante Resolución 600.36.20.0016 de 29 de diciembre de 2020; con un permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales, otorgados por la precitada Autoridad Ambiental para el funcionamiento del PCMF Puerto Carreño, mediante Resolución 600.36.2.22.009 de 21 de junio de 2022.

3. Que la mayoría de los ecosistemas naturales de Colombia han sido transformados y degradados por la deforestación, causada, entre otras cosas, por el establecimiento de cultivos ilícitos, el uso inadecuado del suelo en actividades agroindustriales, la producción agropecuaria, la minería a cielo abierto, el desarrollo urbano, la construcción de obras de infraestructura y la urbanización e introducción de especies que en algunos casos son invasoras, afectando el equilibrio de los sistemas ecológicos.

4. Que la rápida conversión y deterioro de los ecosistemas originales ha generado pérdida de biodiversidad, disminución en calidad y cantidad de los recursos hídricos, degradación de los suelos y contaminación de aguas tanto marinas como continentales. Con estas condiciones de deterioro, surge la necesidad de realizar acciones que propendan en la medida de lo posible por devolver a su estado original la estructura, función, diversidad y dinámica del ecosistema.

5. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales en el área de su jurisdicción, tiene como misión garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación por una región más viva.

6. Que los acuerdos de conservación son una estrategia para la protección y conservación de las fuentes hídricas, la vegetación protectora y la biodiversidad del territorio al comprometer a la sociedad civil en el uso y manejo sostenible de los recursos naturales a través de buenas prácticas ambientales que restablezcan la dinámica ecosistémica.

7. CORPORINOQUIA tiene dentro de sus metas la implementación de Acuerdos de conservación orientados al fortalecimiento de corredores ecológicos a

Powered by CamScanner

través de acciones de uso sostenible, restauración de ecosistemas y protección de especies de fauna amenazada en zonas estratégicas priorizadas a nivel local, regional y/o nacional fortaleciendo la conectividad a escala de paisaje, en jurisdicción de la Corporación.

8. El presente Acuerdo se deriva del acta de concertación No. 100.2.21-044 del 30 de agosto de 2022 en la cual se concertó la medida de compensación impuesta a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA de dos (2) hectáreas a través de la resolución 600.36.2.22.009 del 21 de junio de 2022; y dicha medida se enmarca dentro del proyecto: IMPLEMENTAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN CON POLINIZADORES COMO ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR ACCIONES Y PRÁCTICAS CULTURALES INADECUADAS QUE SIGNIFICARON IMPACTOS AMBIENTALES COMO LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, REDUCCIÓN DE LOS RECURSOS Y ALTERACIÓN DE ECOSISTEMAS EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE COMPENSACIÓN REALIZADOS POR CORPORINOQUIA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, expedidos por CORPORINOQUIA

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad tiene interés y motivación en hacer parte de los procesos que buscan la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, al ser conscientes que la transformación de su territorio repercute en la provisión de bienes y servicios ambientales de los que dependen para sobrevivir.

II. ESPECIFICACIONES

En conocimiento de lo anterior, el presente Acuerdo se rige bajo las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: desarrollar una medida de compensación ambiental de una (1) Ha a través de la línea de restauración con polinizadores en el municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, en cumplimiento de las medidas de compensación impuestas por CORPORINOQUIA mediante Resolución 600.36.2.22.009 del 21 de junio de 2022 y concertadas mediante Acta de Concertación 100.2.22-044 del 30 de agosto de 2022.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: La señora **ROSALÍA DEL CARMEN GUACARAPARE SALCEDO,** es ocupante del inmueble denominado La Tardanza ubicado en la vereda Pavanay área rural del municipio de Santa Rosalía en el departamento del Vichada, el cual cuenta con certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosalía. El inmueble tiene un área total de 620 hectáreas.

CLÁUSULA TERCERA. TRADICIÓN: La señora **ROSALÍA DEL CARMEN GUACARAPARE SALCEDO,** ejerce la sana y pacífica posesión sobre el inmueble desde hace aproximadamente cuarenta y ocho (48) años.

CLÁUSULA CUARTA. ÁREA DE CONSERVACIÓN: Sobre el inmueble descrito, se constituye el presente Acuerdo de conservación estableciéndose un área de una (1) hectárea para la restauración. Esta área se encuentra georreferenciada sobre las siguientes coordenadas geográficas:

N°	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	05°14'53.12" N	70°74'42.38" W

CLÁUSULA QUINTA. UBICACIÓN DEL INCENTIVO DE CONSERVACIÓN: Sobre el inmueble descrito, se constituye el presente Acuerdo de conservación estableciéndose la localización geográfica del incentivo, bajo manejo sostenible como estrategia de restauración de ecosistemas intervenidos. Esta área se encuentra georreferenciada sobre las siguientes coordenadas geográficas:

N°	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	05°14'53.12" N	70°74'42.38" W

CLÁUSULA SEXTA. INCENTIVO Y FORMA DE PAGO: El incentivo de conservación se establece para ser pagado en ESPECIE, pago que se entenderá realizado en su totalidad con la implementación de un (1) sistema apícola conformado por diez (10) colmenas, en un área de cien metros cuadrados (100m^2) con cerramiento perimetral en el área destinada a conservación del predio beneficiario.

Parágrafo 1. El BENEFICIARIO declara que en el marco del Acuerdo comprende y acepta que el incentivo proporcionado es para uso exclusivo en su predio por lo cual no podrá ser transferido bajo ningún título. Por consiguiente, no se aceptan permuta, donación, venta y/o sucesión del incentivo de conservación otorgado.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo de conservación tendrá vigencia de tres (3) años, tiempo determinado técnicamente como suficiente para la implementación de las actividades de restauración en el predio para dar cumplimiento a los compromisos que aquí se adquieren.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS A CARGO DEL PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE: El poseedor del inmueble, se compromete a llevar a cabo dentro de su predio las siguientes acciones:

1). Abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación en el área de conservación previamente concertada durante la realización del diagnóstico.

2). No realizar tala, quemas, evitando la afectación de coberturas boscosas. De igual manera, contemplar la elaboración de cortafuegos como medida preventiva de incendios forestales.

3). Dar aviso a las autoridades ambientales sobre la extracción de recursos naturales o afectaciones por terceros, en especial todo tipo de intervención que afecte o dañe los ríos, quebradas, cuencas, manantiales y nacimientos de agua.

4). Impedir la tala de árboles por terceros.

5). El aprovechamiento doméstico de árboles debe hacerse sosteniblemente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Solicitar el permiso de aprovechamiento domestico a la Autoridad Ambiental.
b) Que sean árboles con daño biológico.
b) Árboles muertos en pie.
c) Aprovechamiento de individuos en estado adulto y proteger aquellos árboles semilleros para asegurar que la especie permanezca y haya regeneración del bosque.
d) Rescate y resiembra de las especies más usadas para consumo doméstico.

6) Abstenerse de la extracción de madera en pendientes y en franjas protectoras de cursos de agua, de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental.

7) Evitar el establecimiento de conucos dentro de las coberturas boscosas.

8) Velar por el buen estado de las implementaciones realizadas y responsabilizarse por su mantenimiento.

Powered by CamScanner

9) Comunicar a la Autoridad Ambiental y al MIGRACIÓN COLOMBIA cualquier tipo de irregularidad, situación o circunstancia que pueda poner en riesgo el área de conservación y el incentivo otorgado o que se encuentra en proceso de implementación.

10). Participar en los talleres y capacitaciones desarrolladas en el marco del proyecto de compensación Ambiental.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISOS A CARGO DE CORPORINOQUIA. La Corporación se compromete a dar cumplimiento al presente Acuerdo a través de las siguientes acciones:

1). Velar por el cumplimento de la medida de compensación a través de la implementación de un sistema apícola.

2). Autorizar cuando el beneficiario lo solicite, los permisos de aprovechamiento forestal doméstico siempre y cuando cumpla con el lleno de los requisitos estipulados en la norma.

3). Mantener un canal de comunicación permanente con el propietario, poseedor u ocupante del predio, según corresponda.

4). Atender las solicitudes que presente el beneficiario del incentivo, dándole prioridad a aquellas que se relacionen con algún tipo de irregularidad, situación o circunstancia que ponga en riesgo el desarrollo del incentivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS A CARGO DE MIGRACIÒN COLOMBIA: Migración Colombia se compromete a dar cumplimiento al presente acuerdo a través de las siguientes acciones:

1. Realizar la correcta entrega del incentivo en especie, a través de la implementación de un sistema apícola de conformidad a las especificaciones técnicas entregadas por CORPORINOQUIA.

2. Ejecutar correctamente las actividades relacionadas con la implementación del incentivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS DEL ACUERDO: La suscripción del presente Acuerdo de conservación no tiene efecto alguno en relación con la

Powered by CamScanner

propiedad, tenencia de la tierra o adquisición y no implica obligación alguna de compra o venta del predio objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento a los compromisos pactados, se adelantará la revisión de las causas que motivaran el incumplimiento de los compromisos y si las mismas dan lugar al inicio de proceso sancionatorio.

Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA como Autoridad Ambiental, está facultada para ejercer su poder policivo y potestad sancionatoria ambiental, en caso de comprobarse el desarrollo de una actividad ilícita y/o que genere una afectación ambiental o la violación de los términos del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Una vez adelantado el respectivo proceso sancionatorio por incumplimiento ambiental y declarada la responsabilidad del ocupante del predio, según la conducta desarrollada, se hará acreedor de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 - o la que la modifique o sustituya -. así: 1). Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; 2). Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; 3). Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; 4). Demolición de obra a costa del infractor; 5). Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; 6). Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; 7). Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 3. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado y las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de existir conflictos que afecten el desarrollo del presente Acuerdo, la solución del mismo se hará bajo los siguientes parámetros:

1). En primera instancia se buscará a través del diálogo llegar a un arreglo para no afectar la continuidad del Acuerdo, dejando por escrito la situación del evento y las negociaciones pactadas.
2). En caso de no existir un acuerdo entre las partes, se notificará a **CORPORINOQUIA** por escrito la terminación del Acuerdo de conservación

Powered by CamScanner

argumentando su terminación, quien evaluará la situación para encontrar desde el diálogo la vía para concertar un arreglo. En caso de no ser posible, se dará por terminado el Acuerdo dejando constancia escrita de las circunstancias que llevaron a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: La empresa ejecutora **MIGRACIÓN COLOMBIA.** y el beneficiario del incentivo, se obligan para con CORPORINOQUIA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la vigencia del Acuerdo de conservación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: CORPORINOQUIA puede terminar unilateralmente el Acuerdo cuando lo considere necesario, en razón al incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario del incentivo.

El presente Acuerdo de conservación es revisado, aceptado y se firma por las partes, entrando en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en el municipio de Santa Rosalía, el día ___ del mes de _____de 2023.

Por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA	**Por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**
Directora General	Subdirectora Administrativa y Financiera

Por el BENEFICIARIO

C.C. 30.939.060 expedida en Santa Rosalía

Powered by CamScanner